



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

52

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo- No. 2020-0038.

1. Obre en autos la documental expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y allegada por el apoderado de la parte demandante (fls. 48 a 50), con la que se acredita, que sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-300445 denunciado como de propiedad del demandado **Alexander Fabián Ariza Conde**, se registró una medida de embargo decretada dentro del proceso coactivo adelantado por la Secretaría de Hacienda Distrital (anotación 18).

2. Como lo peticionado a folio 51 se encuentra ajustado a derecho, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que el demandado **Alexander Fabián Ariza Conde** perciba como empleado al servicio del Ejército Nacional. Límitese la medida a la suma de \$219'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>19 NOV 2021</u>
El Secretario.	<u>140</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **18 NOV 2021** de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo- No. 2020-0038.

Teniendo en cuenta que el demandado **Alexander Fabián Ariza Conde**, fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 301 del CGP – conducta concluyente- (fl. 27), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario.
19 NOV 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.